

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 13840 de 6 de agosto de 2024

Ref. Expediente N° NC2022/0004979

Señores

SHANDONG KANGQIAO BIO-TECHNOLOGY CO., LTD

TÍTULO DE LA SOLICITUD: “ESTRUCTURA DE BENCILAMINA QUE COMPRENDE SULFURO DE ARILO, MÉTODO PARA SU SÍNTESIS Y APLICACIÓN DE LA MISMA”

NUMERO DE SOLICITUD INTERNACIONAL: PCT/CN2020/000198

FECHA DE PRESENTACIÓN INTERNACIONAL: 31 de agosto de 2020.

PRIORIDAD: 23/09/2019, CN (CHINA), 201910900234.4.

10/08/2020, CN (CHINA), 202010796915.3.

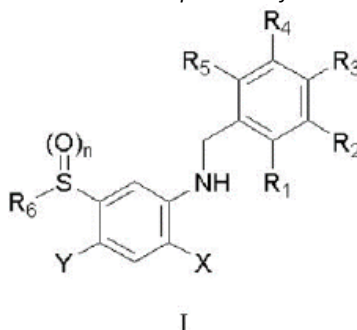
Como resultado del examen de patentabilidad realizado a la solicitud indicada en la referencia, atendiendo a lo consagrado en el artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, se le comunica que esta Dirección ha encontrado que la materia objeto de solicitud no cumple con algunos requisitos establecidos en la Decisión, con fundamento en los siguientes aspectos:

1. Objeto de la invención

El problema planteado consiste en la necesidad de un compuesto con alta eficacia, baja toxicidad y buen efecto letal de los ácaros debido a la resistencia que estos últimos han generado a los fármacos de producción agrícola.

Para resolver dicho problema técnico, la solicitud en estudio plantea una bencilamina que comprende sulfuro de arilo, representada por la Fórmula I o una sal de la misma. También plantea el método de obtención para preparar el sulfuro de arilo.

Ilustración 1. Compuesto de fórmula I



2. Reivindicaciones estudiadas

El presente estudio se basa en el capítulo reivindicatorio presentado el 20 de abril de 2022.

3. Excepción de Patentabilidad

Conforme a lo establecido en el literal b) del artículo 20 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina:

“No serán patentables:

Oficio N° 13840 de 6 de agosto de 2024

Ref. Expediente N° NC2022/0004979

(...) d) los métodos terapéuticos o quirúrgicos para el tratamiento humano o animal, así como los métodos de diagnóstico aplicados a los seres humanos o a animales.”

Debido a lo anterior, esta Oficina establece que el objeto de las reivindicaciones 10 y 11 no son patentables, toda vez que, reclaman el tratamiento de una planta con el sulfuro de arilo.

4. Reivindicaciones relativas a un uso

De conformidad con lo señalado en el artículo 14 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina solo son patentables las invenciones de producto o de procedimiento.

En consecuencia, las reivindicaciones 7 a 8 no se consideran patentables, teniendo en cuenta que reclaman un uso del sulfuro de arilo en el control de ácaros y nematodos.

5. De la solicitud de patente

5.1.Reivindicaciones

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 30 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina:

“Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción. (...)”

Esta Oficina informa que, el capítulo reivindicatorio no se encuentra debidamente soportado en la descripción puesto que en las realizaciones preferidas hace referencia a las composiciones mencionadas en la tabla 1, lo cual no evidencia la acción de todas las composiciones reclamadas, sino que se hace una generalización de manera especulativa. Se sugiere restringir la solicitud a una razonable cantidad de acuerdo con las composiciones que se encuentran debidamente soportadas en el capítulo descriptivo. Teniendo en cuenta la descripción en los ejemplos se encuentra:

Tabla 1. Ejemplos de los componentes soportados

Componentes	Soporte de los ejemplos presentados
X	Flúor (Ejemplos 1 a 24)
Y	CH ₃ , cloro (Ejemplos 1 a 24)
n	0, 1 (Ejemplos 1 a 24)
R ₁	Hidrógeno, CO ₂ CH ₃ (Ejemplos 1 a 24)
R ₂	Hidrógeno, flúor, OCH ₃ , NO ₂ , cloro, bromo (Ejemplos 1 a 24)
R ₃	Hidrógeno, cloro, yodo, flúor, CN, CO ₂ CH ₃ , OCH ₃ , NO ₂ (Ejemplos 1 a 24)
R ₄	Hidrógeno, flúor (Ejemplos 1 a 24)
R ₅	Hidrógeno, CO ₂ CH ₃ , CN, yodo, OCF ₃ (Ejemplos 1 a 24)
R ₆	CH ₂ CF ₃ (Ejemplos 1 a 24)



Oficio N° 13840 de 6 de agosto de 2024

Ref. Expediente N° NC2022/0004979

El solicitante debe definir específicamente la materia y el alcance de la invención a través de las características técnicas esenciales que se encuentren enteramente soportadas en la descripción. Se le recuerda al solicitante las composiciones evaluadas solo representan a una pequeña parte del alcance de la protección de la reivindicación 1, lo cual no representa una generalización razonable de todas las posibles bencilaminas que comprenden sulfuro de arilo que se reivindica.

En reivindicación 1 reclama la frase “una sal agrícolamente aceptable de la misma”, esta es imprecisa, por lo cual, no permite distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere sustituirlo por términos precisos.

En la reivindicación 1 se reclama “n es 0, 1 o 2” donde se incluye el cero, lo que deriva la posibilidad de que no haya un oxígeno, lo cual afecta significativamente la coherencia y estructura molecular del compuesto. Se sugiere hacer las respectivas aclaraciones.

En la reivindicación 9, el término: “al menos”, es impreciso, por lo cual, no permite distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere sustituirlo por términos precisos o rangos concretos.

La reivindicación 5 no es concisa porque reclama un método de síntesis, pero no se mencionan las condiciones en que debieran realizarse las etapas. Se sugiere, entonces, mencionar las condiciones, tales como tiempo, temperatura, concentración de los reactivos, entre otros, ya que un método se define por sus etapas y condiciones necesarias en cada una de ellas.

La reivindicación 5 no es concisa porque las definiciones de “un metal”, “un reactivo electrófilo” comprenden un número muy extenso de alternativas, lo que impide establecer claramente el alcance de la protección. Se sugiere agrupar dichas alternativas teniendo en cuenta que exista una razonable generalización y que cada una de dichas alternativas tenga soporte en la descripción.

En consecuencia, es necesario que allegue las aclaraciones o modificaciones correspondientes para dar cumplimiento a lo establecido en el citado artículo.

6. Unidad de invención

Conforme a lo establecido por el artículo 25 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, teniendo en cuenta que el concepto común es el compuesto de fórmula I, y dado que este se encuentra divulgado en el estado de la técnica, específicamente en el documento US4339461A, la solicitud carece de unidad de invención debido a que reclama más de un grupo inventivo sin la presencia de características o elementos técnicos nuevos e inventivos que sean comunes a todas las invenciones.

Por lo tanto, la invención presenta diferentes conceptos técnicos inventivos así:

Grupo inventivo 1: Una bencilamina que comprende sulfuro de arilo de fórmula I (reivindicaciones 1 a 4, 9).

Grupo inventivo 2: Un método de síntesis para preparar el sulfuro de arilo (reivindicaciones 5 a 6).

De acuerdo con lo anterior, se sugiere restringir la materia a patentar en un solo concepto común inventivo especificando el avance tecnológico sobre el estado de la técnica. Esto

Oficio N° 13840 de 6 de agosto de 2024

Ref. Expediente N° NC2022/0004979

se logra, entre otras formas, definiendo las características esenciales de la invención y mostrando las otras características particulares como dependientes, pero sin perjuicio de la concisión de las nuevas reivindicaciones tanto independientes como dependientes.

Así mismo, se sugiere presentar las solicitudes divisionales que considere necesarias, o limitar la solicitud inicial a una sola invención, eliminando de ella las otras invenciones. En este último caso, de seleccionar un grupo inventivo diferente al estudiado en este Oficio, se aclara al solicitante que debe realizar el pago del examen de patentabilidad.

Por consiguiente, la presente búsqueda del estado de la técnica y el examen de patentabilidad fueron realizados para el primer grupo inventivo citado.

7. Determinación del Estado de la Técnica

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 23 de septiembre de 2019, que corresponde a la fecha de presentación de la solicitud de prioridad.

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontraron los siguientes documentos que anticipan el objeto de esta solicitud:

Ítem	Documento	Título	Fecha de publicación
D1	US4339461A	“N-Substituted 3-nitro-benzylamines”	13 de julio de 1982
D2	WO2018015852A1	“Novel benzylamide compound, method for producing the same, and miticide”	25 de enero de 2018
D3	US3227758A	Phenalkylamines	4 de enero de 1966

D1¹ divulga compuesto de N,N-dipropil-3-nitrobencilamina y la N-(3-fenilsustituida)-3-nitrobencilamina con actividad fungicida, en el control de tizón temprano de tomate y mildiú polvoriento de frijol (Resumen).

D2² divulga un nuevo compuesto de bencilamida, un método para producirlo y un acaricida que contiene dicho compuesto (Resumen).

D3³ divulga una composición pesticida a partir de fenalquilaminas y sus métodos de preparación (Resumen).

8. Examen de Patentabilidad

De acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, en el cual se establecen los requisitos de patentabilidad objeto de la solicitud en estudio, esta Oficina presenta a continuación el análisis de los requisitos de patentabilidad.

Primer grupo inventivo

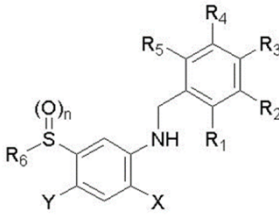
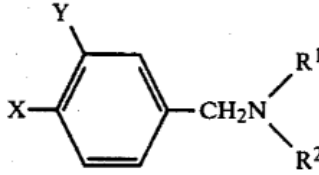
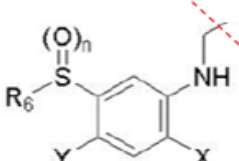
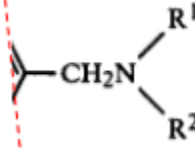
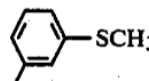
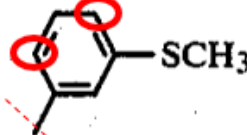
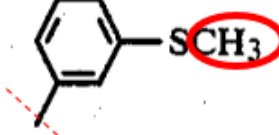
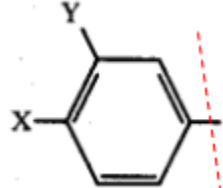
8.1. Novedad

¹<https://worldwide.espacenet.com/patent/search/family/022826651/publication/US4339461A?q=US4339461%20A>
²<https://worldwide.espacenet.com/patent/search/family/059581979/publication/WO2018015852A1?q=WO2018015852A1>
³<https://worldwide.espacenet.com/patent/search/family/022776538/publication/US3227758A?q=US3227758A>

Oficio N° 13840 de 6 de agosto de 2024

Ref. Expediente N° NC2022/0004979

Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 16 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, la reivindicación independiente 1 (NC2022/0004979 del 20 de abril de 2022) refiere a: “Una bencilamina que comprende sulfuro de arilo, presentada por la fórmula I o una sal de la misma (...)”. A continuación, se presenta la tabla comparativa entre el objeto reivindicado y los documentos encontrados en el estado de la técnica:

CARACTERÍSTICAS ESENCIALES	D1
Una belcimamina que comprende sulfuro de arilos, representada por la fórmula I o una sal de la misma en donde  I	Un compuesto de fórmula I con actividad fungicida donde  (Col. 2, lín. 9-12, tabla 1)
 n es 0, 1 o 2	 R₁ es  (Tabla 1, ej. 5) R₂ es hidrógeno (Tabla 1, ej. 5) n es 0 (Tabla 1)
X y Y en cada caso representan hidrógeno, flúor, cloro, bromo, yodo, un grupo ciano, un alquilo C₁₋₄, un haloalquilo C₁₋₄, un alcoxi C₁₋₄ o un haloalcoxi C₁₋₄	Sustituyentes hidrógeno  (Tabla 1) Alquilo C₁₋₆
R₆ representa haloalquilo C₁₋₆, alquinilo C₂₋₆, alquenilo C₂₋₆, alquilo C₁₋₆, cicloalquilo C₃₋₆, epoxi alquilo C₃₋₆.	 (Tabla 1)
	 (Tabla 1)



Oficio N° 13840 de 6 de agosto de 2024

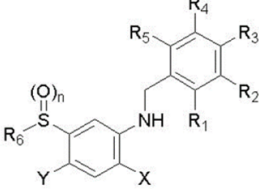
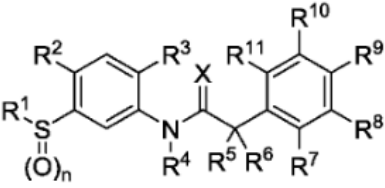
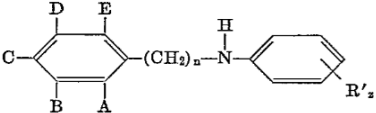
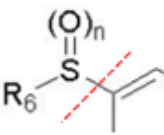
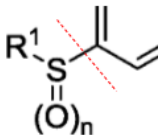
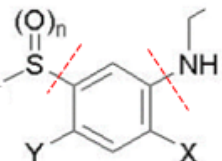
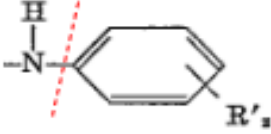
Ref. Expediente N° NC2022/0004979

CARACTERÍSTICAS ESENCIALES	D1
R ₁ , R ₂ , R ₃ , R ₄ , y R ₅ en cada aparición representan hidrógeno, flúor, cloro, bromo, yodo, un grupo ciano, nitro, amino, hidroximetilo, carboxilo, hidroxilo, sulfidrido, alquilo C ₁₋₁₀ , haloalquilo C ₁₋₁₀ , alcoxi C ₁₋₁₀ , haloalcoxi C ₁₋₁₀ , alcoxycarbonilo C ₁₋₁₀ , haloalcoxycarbonilo C ₁₋₁₀ , alquilsulfonilo C ₁₋₁₀ , alquiltiol C ₁₋₁₀ , haloalquiltiol C ₁₋₁₀ , etoxycarbonilo C ₂₋₁₀ , alquylcarbonilo C ₁₋₁₀ , amino carbonilo, N-alquylcarbonilo C ₁₋₁₀ , N,N-dimetilcarbonilo, N,N-dimetiltiocarbonilo, N-alquyltiocarbonilo C ₁₋₁₀ , 2-oxoprooxicarbonilo, metoximetoxicarbonilo	Y es NO ₂ (nitro) y X es hidrógeno (Tabla 1)

De acuerdo con la comparación realizada anteriormente se concluye que la materia de la reivindicación 1 no es nueva.

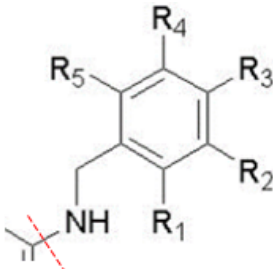
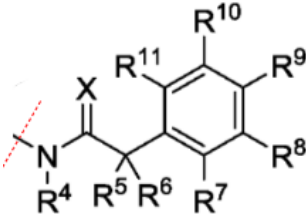
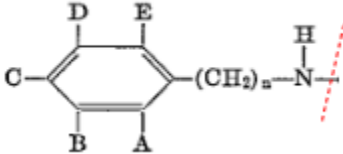
8.2. Nivel Inventivo

Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 18 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, la reivindicación dependiente 2 (NC2022/0004979 del 20 de abril de 2022) refiere a: “El sulfuro de arilo de la reivindicación 1 en donde la fórmula I (...)”. A continuación, se presenta la tabla comparativa entre el objeto reivindicado y los documentos encontrados en el estado de la técnica:

CARACTERÍSTICAS ESENCIALES	D2	D3
El sulfuro de arilo de la reivindicación 1, en donde la Fórmula I  I	Un compuesto de bencilamida para el control de ácaros de fórmula (1)  (Reiv. 1, pág. 2, 20-25)	Un compuesto de fenilamina con acción pesticida, de formula general  (Col. 1, lín. 9-11, 40)
		-----
n es 0 o 1	n es un número de 0 a 2 (Pág. 4, lín 8)	-----
R ₆ es N-propilo o 2,2,2-trifluoroetilo	R ¹ es C ₁₋₆ haloalquilo (Pág. 2, lín. 27)	-----
		
X es flúor, cloro o metilo	R ³ es halógeno (Pág. 2, lín. 28-29)	-----

Oficio N° 13840 de 6 de agosto de 2024

Ref. Expediente N° NC2022/0004979

Y es cloro o metilo	R ² es halógeno (Pág. 2, lín. 28-29)	R's es cloro (Col. 1, lín. 29-32)
	 R⁴ es hidrógeno, X es oxígeno, R⁵ y R⁶ son idénticos y son hidrógeno (Pág. 3, lín. 2, pág. 4, lín. 7, 12)	 n es un número del 1 al 3 (Col. 1, lín. 18)
R ₁ es hidrógeno, flúor, cloro, bromo, hidroxilo, nitro, hidroximetilo, un grupo ciano, trifluorometilo, alquilo C ₁₋₃ , alcoxycarbonilo C ₁₋₄ , acetilo, propionilo, alcoxi C ₁₋₃ , etiltio, 2-fluoroetanotioxi, 2-cloroetanotioxi, 2,2- difluoroetiltio, 2,2,2- trifluoroetiltio, propiltio, 2,2,2- trifluoroetilsulfinilo, viniloxycarbonilo, 2,2,2- trifluoroetoxycarbonilo o N- metilcarbonilo	R ⁷ es alcoxi carbonilo (Pág. 3, lín. 21)	A es alquilo, halógeno, hidrógeno (Col. 1, lín. 18-25)
R ₂ es hidrógeno, flúor o cloro	R ⁸ es hidrógeno (Pág. 3, lín. 16)	B es alquilo, halógeno, hidrógeno (Col. 1, lín. 18-25)
R ₃ es hidrógeno, flúor, cloro, bromo o un grupo ciano	R ⁹ es hidrógeno (Pág. 3, lín. 16)	C es alquilo, halógeno, hidrógeno (Col. 1, lín. 18-25)
R ₄ y R ₅ en cada caso representan hidrógeno	R ¹⁰ y R ¹¹ son hidrógeno (Pág. 3, lín. 16)	D es alquilo, halógeno, hidrógeno y E es hidrógeno (Col. 1, lín. 18-25)

D2 es considerado como el estado de la técnica más cercano a la invención definida en la reivindicación 2, ya que divulga compuestos de bencilamida que comprende la fórmula (1), para el control de ácaros en la industria agrícola (Reiv. 1, pág. 2, 20-25, pág. 2, lín. 27, pág. 3, lín. 21 pág. 4, lín 7, 8,12)

La diferencia entre la invención definida entre la reivindicación 2 y el compuesto divulgado en D2, consiste en incluir una bencilamina sustituida.

El efecto que se logra al incluir específicamente una bencilamina sustituida es que se logra una tasa letal de más del 90% contra los ácaros (Pág. 71, tabla 2).

Por lo tanto, el problema técnico objetivo que pretende resolver esta invención se puede formular así: ¿Cómo modificar el compuesto conocido en D2 con el fin de controlar plagas como ácaros para proporcionar otra composición alternativa?

Sin embargo, el incluir una bencilamina sustituida ya está divulgado en D3, que se refiere a compuestos de fenalquilaminas que comprenden la fórmula general NHR-(CH₂)_n-Ph,

Oficio N° 13840 de 6 de agosto de 2024

Ref. Expediente N° NC2022/0004979

dichos compuestos tienen acción pesticida, además tiene aplicación como insecticida para el control de ácaros (Col. 1, lín. 9-40, col. 5, 28-39).

En consecuencia, la persona normalmente versada en la materia estaría motivada a incluir una bencilamina sustituida del D3 en el compuesto de D2, para así llegar al objeto de la reivindicación 2. Por lo cual se considera obvia.

Las reivindicaciones dependientes 3 y 4 no mencionan alguna característica que, junto con las características de la reivindicación dependiente, aporte nivel inventivo al compuesto de sulfuro de arilo de la reivindicación 2, por lo cual se considera que carece de nivel inventivo.

Asimismo, se indica que el examen de patentabilidad realizado a la reivindicación dependiente 2, también aplica para la reivindicación independiente 9, puesto que dicha reivindicación también se refiere a una composición agrícola que comprende el sulfuro de arilo de fórmula I con un vehículo líquido o sólido. En consecuencia, la reivindicación 9 tampoco cumple con el requisito de nivel inventivo bajo las enseñanzas de D1 (Col. 44, lín. 39-51), D2 (Pág. 55, lín. 8-27).

9. Conclusión

Los requisitos de Patentabilidad de la presente solicitud están afectados así:

Ítem	Documento	Reivindicaciones afectadas	Requisito que afecta
D1	US4339461A	1	Novedad
D2	WO2018015852A1	2 a 4, 9	Nivel inventivo
D3	US3227758A		

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Si como respuesta a este requerimiento, el solicitante modifica el capítulo reivindicatorio, deberá observar las instrucciones contenidas en el numeral 1.2.2.1.1., del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única de esta Superintendencia. De igual forma, deberá tener presente que de conformidad con el literal a) del numeral 1.2.2.5.1. de la norma ibidem, será necesario acreditar el pago de la tasa por concepto de modificación a solicitudes en trámites, de conformidad con el valor establecido en la resolución de tasas vigentes.





**Superintendencia de
Industria y Comercio**



Oficio N° **13840** de **6 de agosto de 2024**

Ref. Expediente N° NC2022/0004979

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informándoles que contra el mismo no procede recurso alguno en actuación administrativa.

Sandra Isabel Calderon Rodriguez
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES



Oficio N° 13840 de 6 de agosto de 2024

Ref. Expediente N° NC2022/0004979

INFORME DE BÚSQUEDA
EXAMEN DE PATENTABILIDAD

Solicitud No.		Examen de patentabilidad							
NC2022/0004979		1°	X	2°		3°		Revoca	
Solicitud Internacional No.		Fecha solicitud internacional: (DD/MM/AÑO)							
PCT/CN2020/000198		31/09/2020							
Fecha de determinación estado de la técnica (DD/MM/AÑO)				Prioridad		Presentación			
23/09/2020				X					
Solicitante									
SHANDONG KANGQIAO BIO-TECHNOLOGY CO., LTD									
Reivindicaciones que no son objeto de búsqueda por:									
Art. 14	7 a 8	Art. 15	-	Art. 20	10 a 11	Art. 25 (Falta de unidad de invención)		5 a 6	

CRITERIOS DE BÚSQUEDA	
Reivindicaciones objeto de búsqueda	1 a 4, 9
Palabras clave utilizadas	Miticide, acaricidal, aryl sulfide, aryl sulfoxide, benzylamine2-(((2-Fluoro-4-methyl-5-((2,2, 2-trifluoroethyl) sulfonyl) phenyl) amino) methyl) benzoate, <i>tetranychus cinnabarinus</i>
Clasificaciones utilizadas para la búsqueda	CIP: C07D 239/49, C07C 323/33, C07D 213/16, C07D 213/56, A01N 43/40, A01N 43/48, A01N 47/08
	CPC:

DOCUMENTOS CONSIDERADOS RELEVANTES (Documentos patente, Literatura no patente (LNP): Artículos, catálogos, etc.)					
Informes de búsqueda / Bases de datos consultadas	N° de solicitud de patente / N° de patente / Autor LNP ⁽¹⁾	Fecha de Publicación /Presentación (DD/MM/AAAA)	Reivindicaciones /Secuencias afectadas	Citas relevantes del estado de la técnica	Categoría del documento citado ⁽²⁾
SIPI	12181003	12/10/2012	-	-	A
ISA ISA/JPO/ EPO/ IP Australia / KIPO	US4339461A	13/07/1982	1	Col. 2, lín. 9-12, tabla 1, Ej. 5	X
	WO2013165606A1	07/11/2013	-	-	A
ISA ISA/JPO/ EPO/ IP Australia / Orbit	CN109803956 A WO2018015852A1	25/01/2018	2 a 4, 9	Reiv. 1, pág. 2, 20-25, pág. 2, lín. 27, pág. 3, lín. 21 pág. 4, lín 7, 8,12	Y
	JP5280972B2	04/09/2013	-	-	A
EPO	US4339461A	13/07/1982	-	-	A
	EP0000156A1	10/01/1979	-	-	A
TIPO	TW201625518A	16/07/2016	-	-	A
	TW201726607A	01/08/2017	-	-	A
	TW201728568A	16/08/2017	-	-	A
CNIPA	US5358965A	25/10/1994	-	-	A
	US6316503B1	13/11/2001	-	-	A
Patbase	US2009264660A1	22/10/2009	-	-	A
	EP0994104A1	19/04/2000	-	-	A
	FR1261493A	19/05/1961	-	-	A

Oficio N° 13840 de 6 de agosto de 2024

Ref. Expediente N° NC2022/0004979

	US2016108038A1	21/04/2016	-	-	A
	US2017327471A1	16/11/2017	-	-	A
Orbit	US11363815B2	21/06/2022	-	-	T
	WO2015121136A1	20/08/2015	-	-	A
	WO2017055185A1	06/04/2017	-	-	A
Googlepatent	US4459304A	10/07/1984	-	-	A
	US3227758A	04/01/1966	2 a 4, 9	Reiv. 1, col. 1, lín. 9-40, col. 5, 28-39	Y
STNext / Orbit	US9783509B2	10/10/2017	-	-	A
STNext	CN114763331A	19/07/2022	-	-	T
	US9981940B2	29/05/2018	-	-	A
	WO2014202505A1	24/12/2014	-	-	A
	EP2606726A1	26/06/2013	-	-	A
(2) Categorías de documentos citados					
“A” Documento que define el estado general de la técnica no considerado como particularmente relevante. “E” Solicitud de patente o patente anterior pero publicada en la fecha de presentación internacional o en fecha posterior. “L” Documento citado para llamar la atención sobre por ejemplo, dudas acerca de una reivindicación de prioridad o para determinar la fecha de publicación de otra cita, siempre van acompañados de una explicación, por la cual se citan. “O” Documento del tipo actas de conferencia, este tipo de documentos siempre estará acompañado por otra letra que indique la pertinencia del documento, por ejemplo, O,X, O,Y o bien O,A. “P” Documento publicado antes de la fecha de presentación internacional pero con posterioridad a la fecha de prioridad reivindicada. “T” Documento publicado en fecha posterior a la de presentación o la de prioridad de la solicitud internacional y no entra en conflicto con dicha solicitud, pero puede ser útil para la mejor comprensión del principio o teoría en que se basa la invención, o para demostrar que el razonamiento o los hechos en los que se basa dicha invención son incorrectos. “X” Documento particularmente relevante; la invención reivindicada no puede considerarse nueva o que implique una actividad inventiva por referencia al documento aisladamente considerado. “Y” Documento particularmente relevante; la invención reivindicada no puede considerarse que implique una actividad inventiva cuando el documento se asocia a otro u otros documentos de la misma naturaleza, cuya combinación resulta evidente para un experto en la materia.					
Fecha del reporte de búsqueda: (06/08/2024)					